



EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO

CLIENTE:

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No.221013 de 2021**

**INVITACIÓN ABIERTA
INA 033– 2021**

OBJETO:

“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013” para los siguientes grupos::

GRUPO 1: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO HACIENDA CASA BLANCA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

GRUPO 2: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – COLEGIO BOITÁ EN LA LOCALIDAD DE KENEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

DOCUMENTO DE OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL PROYECTO TERMINOS Y CONDICIONES Y RESPUESTA A LAS MISMAS

Dentro y fuera del plazo estipulado en el Cronograma del Proceso, se formularon observaciones recibidas a través del correo electrónico del proceso, a las cuales se da respuesta en los siguientes términos:

A. OBERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA

Primer Observante:

De: Proyectos Verde Ecológico <proyectos@verdeecologico.com.co>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 18:38

Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@enterritorio.gov.co>

Asunto: Observaciones Términos y Condiciones, proceso de INVITACIÓN ABIERTA No. INA-033-2021

Bogotá, D.C. diciembre 14 de 2021

Señores



EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO

Cordial Saludo,

Por medio del presente y actuando dentro del tiempo perentorio fijado por la entidad, presentamos las observaciones referentes a los Términos y Condiciones del proceso de Invitación Abierta No. INA-033-2021, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013.

Atentamente, Álvaro Páez Rodríguez

REPRESENTANTE LEGAL

VERDE ECOLÓGICO SAS



Bogotá, D.C. diciembre 14 de 2021

Señores
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO

ASUNTO: Observación, proceso de INVITACIÓN ABIERTA NO. INA-033-2021, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 221013"

Actuando dentro de los tiempos perentorios del proceso, presentamos las siguientes observaciones a los Términos y Condiciones.

Observación 1

De conformidad con el CAPITULO V REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN-CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA de los Términos y Condiciones:

"El Oferente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta la cual debe ir firmada por la persona natural Oferente o, por el representante legal del Oferente individual o, por el Representante del oferente Plural.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (Oferente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA, o por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Selección

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Oferente individual persona jurídica o el representante o apoderado de la estructura plural, no posee título Ingeniero Civil, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil."

En concordancia y dando mayor claridad a lo estipulado en los Términos y Condiciones, el Artículo 20 de la Ley 842 de 2003 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuya objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avaladas, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos

Avenida Suba # 103B - 59 Oficina 301. Tel: 7613985 Correo: gerente@verdeecologico.com.co



o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios." (El subrayado es nuestro)

Acorde con el Artículo 20 de la Ley 842 de 2003, este estipula claramente que las propuestas que se formulan en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos, deben contar con el aval de un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería, lo cual no establece en ningún caso que una persona natural sea quien avale la propuesta o deba poseer el título de ingeniero para la presentación de la misma en los procesos de contratación estatal mencionados en la Ley 842 de 2003.

Es importante tener en cuenta que una persona natural es y funciona como una organización empresarial y que por tanto esto no desacredita su experiencia en el ejercicio de actividades de ingeniería. La categoría de persona natural no condiciona el hecho de hacer empresa, generar empleo y en consecuencia tener una responsabilidad social como empresa, situaciones que no pueden ser coartadas y en contravía del mismo Artículo 20 de la Ley 842 de 2003, ya que no limita su capacidad para cumplir oportuna y satisfactoriamente el objeto contractual del presente proceso

De acuerdo a lo anterior solicitamos comedidamente a la entidad que cualquier persona natural (Oferente individual o integrante de la estructura plural), pueda participar en el presente proceso ya sea que posea el título de ingeniero o no.

Observación 2

De conformidad con el CAPITULO V REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN- CAPACIDAD RESIDUAL de los Términos y Condiciones:

"Para efectos de evaluación (Capacidad Residual), ENTERRITORIO tendrá en cuenta el PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO (POE) para este proyecto. El Oferente será hábil si la capacidad residual del Oferente (CRP) es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Selección (CRPC)." (El subrayado es nuestro)

Solicitamos comedidamente a la entidad aclarar si la capacidad residual requerida para el presente proceso es respecto al grupo ofertado, toda vez que es incongruente solicitar el valor total del proceso, cuando este se constituye por lotes, ya que la ejecución de la obra se realiza para el grupo ofertado.

Avenida Suba # 103B - 59 Oficina 301. Tel: 7613985 Correo: gerente@verdeecologico.com.co



Ya que en los Términos y Condiciones no se observa el método (ecuación) para determinar la capacidad residual, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si la capacidad residual de los grupos es la siguiente:

De acuerdo con la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente.

Si el plazo estimado del contrato es superior a doce (12) meses, la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale a la proporción lineal de 12 meses del presupuesto oficial estimado menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar.

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \frac{\text{Presupuesto oficial estimado} - \text{Anticipo o pago anticipado}}{\text{plazo estimado contrato (meses)}} \times 12 \text{ meses}$$

Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública | 4

Grupo 1

Presupuesto Oficial: \$ 35.931.193.516

Plazo: 18 meses

Anticipo: 20% del Presupuesto Oficial, correspondiente a \$7.186.238.703,2

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \frac{\$ 35.931.193.516 - \$ 7.186.238.703,2}{18 \text{ meses}} \cdot 12 \text{ meses}$$

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \$ 19.163.303.208,5333$$

Grupo 1

Presupuesto Oficial: \$ 36.120.514.347

Plazo: 18 meses

Anticipo: 20% del Presupuesto Oficial, correspondiente a \$ 7.224.102.869,4

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \frac{\$ 36.120.514.347 - \$ 7.224.102.869,4}{18 \text{ meses}} \cdot 12 \text{ meses}$$

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = \$ 19.264.274.318,4$$

Avenida Suba # 103B - 59 Oficina 301. Tel: 7613985 Correo: gerente@verdecologico.com.co



Observación 3

De conformidad con el CAPITULO V REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN- EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE de los Términos y Condiciones:

"La verificación del número de contratos frente al Presupuesto Oficial para la acreditación de experiencia se realizará de la siguiente manera para cada grupo:

Número de contratos con los cuales el Oferente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
De 5 hasta 6	150%

Tabla 4. Parámetros de Verificación de Experiencia Específica

En aras de brindar una mayor pluralidad de oferentes, solicitamos comedidamente a la entidad que el valor para certificar la experiencia en caso de presentarse hasta 2 contratos, corresponda al sesenta (60%) por ciento del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Lo anterior considerando que con la presentación de máximo dos contratos se acredita experiencia suficiente para la ejecución de la obra. Así mismo, es importante tener en cuenta que proporcionar una mayor pluralidad de oferentes, es una garantía para la entidad de seleccionar la oferta más favorable para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, aspecto que recobra gran importancia teniendo en consideración la magnitud del proyecto.

Observación 4

De conformidad con el CAPITULO V REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN- CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA de los Términos y Condiciones:

"En caso de ofertas plurales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno solo de los integrantes de la oferta plural, este deberá tener una participación igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%) Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes de la oferta plural, aquel que aporte el mayor valor en Contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación igual o superior al treinta y cuatro por ciento (34%) en la oferta plural. De igual manera los demás integrantes del oferente plural que aporten la experiencia específica deben tener un porcentaje de participación en la oferta plural de MÍNIMO el veinte por ciento (20%) cada uno. En todo caso, aquel integrante que no aporte experiencia específica no podrá tener una participación mayor en la oferta plural que aquel o aquellos que la acreditan."

Avenida Suba # 103B - 59 Oficina 301. Tel: 7613985 Correo: gerente@verdecologico.com.co



De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1193:

"Consortio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman."

"Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."

"Parágrafo 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante."

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. "[El subrayado es nuestro]"

De acuerdo a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el apartado anterior para que en la acreditación de experiencia no se condicione el porcentaje de participación, en el caso de los oferentes plurales, a la experiencia aportada por cada integrante, con el fin de no coartar la libertad de las estructuras plurales, en virtud que las mismas se crean con el propósito de una colaboración mutua que permita suplir debilidades de diversas índoles y no únicamente de carácter técnico, razón por la cual es libertad de los integrantes de la estructura plural definir las condiciones de constitución de la misma, sin que por ello afecte su capacidad para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual del presente proceso, en caso de resultar adjudicatario.

Observación 5

De conformidad con el CAPITULO V REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN- DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA de los Términos y Condiciones:

"Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente."

Solicitamos comedidamente a la entidad aclarar el alcance de lo especificado en el apartado anterior, ya que no se especifica claramente si la cesión a la que se hace referencia es la cesión total

Avenida Suba # 103B - 59 Oficina 301. Tel: 7613985 Correo: gerente@verdecologico.com.co



del contrato o cesión total de la participación, en caso de ser una estructura plural, ya que se puede presentar el caso de una cesión de derechos económicos, la cual solo limita al manejo de recursos económicos, sin que por ello constituya la cesión de la ejecución del contrato y por ende la experiencia que acredita el mismo.

Observación 6

Teniendo en cuenta los impactos económicos derivados de la pandemia por el COVID-19, y la influencia de esta en diferentes sectores de la economía, entre ellos el sector de obra civil, solicitamos comedidamente a la entidad que el pago del anticipo contemple un treinta (30%) por ciento del valor de la etapa de obra. Lo anterior considerando que las empresas del sector están en una etapa de recuperación de los efectos económicos generados a raíz de la pandemia, repercutiendo en el costo de transportes, insumos, equipos, etc., y que la obra tiene un valor aproximado \$ 35.931.193.516 y \$ 36.120.514.347, para el grupo 1 y 2, respectivamente, lo cual representa una obra de magnitud significativa que requiere de un capital inicial suficiente, lo cual hace necesario la asignación de un anticipo suficiente para garantizar la oportuna y adecuada ejecución del proyecto.

Atentamente,

Alvaro Páez Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL
VERDE ECOLÓGICO SAS

RESPUESTA

Respuesta 1º observación: Analizada la observación y en aras de mayor claridad sobre el tema se precisa que ENTerritorio es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y para su actividad contractual no se rige

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Página 5 de 11



por el estatuto orgánico de la contratación estatal, esto es la Ley 80 de 1993 sino, que se rige por normas que regulan el derecho privado y su Manual de Contratación.

De otra parte, la Entidad para este proceso al igual que para todos aquellos relacionados con la ejecución de obras, y más aún dada la complejidad del proyecto que motivo su observación y por ende las actividades a ejecutar en este, ENTerritorio ha establecido el requisito que la carta de presentación venga suscrita por oferente que tenga la calidad de ingeniero civil o en su defecto avalada por un ingeniero civil. Así las cosas, no es procedente la observación y se mantiene lo señalado en los Términos y Condiciones del proceso.

Respuesta 2° observación:

Analizada su observación se precisa que en caso de presentar oferta a uno de los grupos deberá acreditar la capacidad residual de acuerdo al presupuesto oficial de respectivo grupo. De otra parte, en caso que el oferente presente oferta para los dos grupos debe acreditar la capacidad residual del grupo con mayor valor del presupuesto oficial y la correspondiente aclaración se verá reflejada tanto en el Documento de Planeación como en los Términos y Condiciones Definitivos.

Respuesta 3° observación:

De acuerdo al contenido de su observación, se precisa que la Entidad estableció estos valores no de manera caprichosa, sino como resultado de los análisis respectivos frente al presupuesto para cada grupo, estableciendo que se ajustan de manera proporcional y permiten la acreditación de la experiencia requerida para la debida ejecución de cada uno de los proyectos del proceso.

Respuesta 4° observación:

Analizada la observación y en aras de mayor claridad sobre el tema se precisa que ENTerritorio es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y para su actividad contractual no se rige por el estatuto orgánico de la contratación estatal, esto es la Ley 80 de 1993 sino, que se rige por normas que regulan el derecho privado y su Manual de Contratación, razón por la que a ENTerritorio no le obliga lo previsto en la Ley de 1993, sino que la Entidad tiene la potestad de establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir los oferentes al participar en los procesos de selección que se adelantan, los cuales siempre se rigen con observancia de los diferentes principios que regulan la administración pública.

De otra parte, es importante señalar que el requisito previsto en los Términos y Condiciones CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, es un requisito establecido no sólo para el proceso que motivó su observación, sino que está previsto para todos aquellos procesos donde pueden participar oferentes plurales.

Respuesta 5° observación:

En atención a su observación, nos permitimos aclarar que en el evento en que un contrato aportado para acreditar la experiencia repose con cesión de derechos patrimoniales, el cedente de los derechos patrimoniales PODRÁ aportar la experiencia, ya que en ese caso no existe transferencia de las responsabilidades u obligaciones de ejecución contractual.

Ahora bien, en el evento en que se aporte un contrato para acreditar experiencia en la cual el participante la aporte en calidad de CESIONARIO de derechos económicos, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que en ese caso no existió una transferencia de obligaciones u ejecución de obligaciones en el contrato.

De otra parte, al tratarse de una cesión total del contrato o una cesión de la participación consorcial, la experiencia será tenida en cuenta al CESIONARIO.

Respuesta 6° observación:

Analiza la observación se precisa que el porcentaje del anticipo previsto para cada uno de los grupos del proceso de selección se estableció con base a los indicadores financieros. Por tal razón no es procedente su observación y la Entidad mantiene el porcentaje de anticipo previsto para el proceso.

B. OBERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA

Primera Observante:

De: CONSTRUCTORA HEFUS LTDA <constructora.hefus@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 15 de diciembre de 2021 9:06 a. m.

Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@enterritorio.gov.co>

Asunto: Observaciones Pliego PROCESO INA - 033 – 2021

Buenos días

En aras de una mayor parcialidad en la presentación del proceso, solicitamos que en la EXPERIENCIA ESPECÍFICA se pueda acreditar en la sumatoria ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA (ACC) igual o superior para el grupo uno (1) a 7.000 m² y de los contratos aportados, se debe presentar por lo menos un (1) contrato que corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES que sea igual o superior a 3.500 m² para el grupo uno (1). Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente.

CONSTRUCTORA HEFUS LTDA

Teléfonos: 4674771 - 7046072

Celular: 313- 2622060

Dirección: Calle 115 No 55B - 19. Casa 2.

BOGOTÁ – COLOMBIA.

RESPUESTA

Analizada su observación, ENTerritorio se permite informar que los requerimientos de experiencia respecto al área construida cubierta (ACC), obedecen a la magnitud de cada uno de los proyectos previstos en para el proyecto, acorde con el Alcance del proceso, por tal razón no es procedente su observación y se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.



Segundo Observante:

De: Juan Diego Cruz González <licitaciones@construacruz.com>

Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 4:54 p. m.

Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@enterritorio.gov.co>

Asunto: Observaciones al proyecto de términos y condiciones de la invitación abierta No. INA-033-2021

Buenas tardes,

Adjunto observaciones al proyecto de términos y condiciones del proceso de la referencia.

Atentamente,

Juan Diego Cruz González

Director de Licitaciones

Constructora A. Cruz sas



694 4390

id.cruz@construacruz.com

www.construacruz.com

calle 117 #6A-60 Oficina 409



Bogotá, 16 de Diciembre de 2021

Señores

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

Secretaría de Educación del Distrito

Contrato Interadministrativo derivado No. 221013 de 2021

Bogotá

REFERENCIA: Escrito de observaciones al proyecto de términos de referencia de la Invitación Abierta No. INA-033-2021 cuyo objeto es la "Construcción de infraestructuras educativas en el marco del contrato interadministrativo No. 221013 para los siguientes grupos: 1. Colegio Hacienda Casablanca en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá. 2. Colegio Boitá en la localidad de Kennedy en Bogotá".

Respetados señores,

Alfredo Alfonso Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 79.141.852 de Bogotá, representante legal de la sociedad **Constructora A. Cruz sas**, identificada con Nit 800.002.820-4, interesada en participar en el proceso de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de términos y condiciones.

El proyecto de términos y condiciones del proceso, establece en el literal **Reglas para procesos estructurados por lotes o por grupos** lo siguiente:

"Los oferentes persona natural o jurídica o plurales, podrán presentar oferta para cualquiera de los grupos, pero por regla general sólo se le podrá aceptar su oferta para UN (1) grupo objeto del presente proceso de selección."

Según la regla expuesta anteriormente, los proponentes podrán presentar ofertas para ambos grupos del proceso, pero únicamente podrán ser adjudicatarios de 1 de los 2 grupos del presente proceso de selección.

Por otro lado, en el subcapítulo de Capacidad Financiera, la entidad establece en las reglas del proceso que el capital de trabajo que deben demostrar los oferentes que se presentan a ambos grupos deben cumplir con la siguiente condición:

"En los procesos estructurados por lotes o grupos, el capital de trabajo demandado se evaluará sobre el presupuesto oficial del GRUPO al cual se presenta la oferta. En

Calle 117 # 6A-60 Oficina 409, Tel: 694 4390
licitaciones@construacruz.com
Bogotá, Colombia





consecuencia, si el Oferente presenta ofertas a ambos grupos, el capital de trabajo demandado se evaluará sobre el POE resultante de la suma de ambos grupos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a la entidad modificar la regla expuesta anteriormente en cuanto al capital de trabajo en la medida que, como el mismo documento de términos y condiciones establece, los proponentes sólo podrán ser adjudicatarios de UN (1) sólo grupo. De esta forma, no tiene sentido que los proponentes deban demostrar el capital de trabajo exigido para dos grupos, si solamente podrán ejecutar uno. De igual manera, este mismo razonamiento aplica para la capacidad residual exigida en el proceso.

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la entidad modificar las condiciones del proceso en la medida que los proponentes deban demostrar un capital de trabajo mayor al 20% del presupuesto oficial del grupo de mayor valor al cuál presentan oferta y, de igual manera, aplicar el mismo criterio para la capacidad residual del proceso, es decir, que los proponentes demuestren tener una capacidad residual mayor a la exigida en el grupo de mayor valor al cuál se presente oferta.

Atentamente,

Alfredo A. Cruz Macías
C.C. 79.141.852
Representante Legal
Constructora A.Cruz SAS

RESPUESTA

Se considera procedente la observación. Según lo establecido en el documento de Términos y Condiciones, “Los oferentes persona natural o jurídica o plurales, podrán presentar oferta para cualquiera de los grupos, pero por regla general sólo se le podrá aceptar su oferta para UN (1) grupo objeto del presente proceso de selección”.

En consecuencia, la entidad aclara que para la evaluación de la capacidad financiera los oferentes deberán demostrar capital de trabajo del 30% del presupuesto oficial del grupo de mayor valor al cual presentan oferta.

Ahora bien, se precisa que en caso de presentar oferta a uno de los grupos deberá acreditar la capacidad residual de acuerdo al presupuesto oficial de respectivo grupo. De otra parte, en caso que el oferente presente oferta para los dos grupos debe acreditar la capacidad residual del grupo con mayor valor del presupuesto oficial y la correspondiente aclaración se verá reflejada tanto en el Documento de Planeación como en los Términos y Condiciones Definitivos.

Tercer Observante:

De: Marcela Beltran <mblicitaciones2014@gmail.com>

Enviado el: viernes, 17 de diciembre de 2021 4:10 p. m.

Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@enterritorio.gov.co>

Asunto: Observaciones al proceso INA-033-2021

Buenas tardes

Señores
ENTERRITORIO
Bogota D.C

Respetados Señores

Por favor solicito nos informe o publiquen el link del proceso en la plataforma secop II, dado que no se encuentra en los filtros que indica el proyecto terminó de condiciones y tampoco se encuentra por el aplicativo Licitaciones.info.

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Página 9 de 11

Muchas gracias
Cordialmente
Ing. Marcela Beltran
Departamento de Licitaciones

RESPUESTA:

De acuerdo con su observación se precisa que a la fecha no se ha dado apertura formal al proceso y por tal razón aún no se ha creado en la plataforma de SECOPII únicamente se encuentra en la página web de ENTerritorio.

Cuarto Observante:

De: CONSTRUCTORA HEFUS LTDA <constructora.hefus@gmail.com>
Enviado: viernes, 17 de diciembre de 2021 20:47
Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@enterritorio.gov.co>
Asunto: OBSERVACION PROCESO INA - 033 - 2021

señores
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL –
ENTERRITORIO.

Referencia: OBSERVACIÓN PROCESO INA - 033 - 2021

DE MANERA COMEDIDA SOLICITO, QUE LA GERENCIA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 221013, CONSIDERE CONVENIENTE Y OPORTUNO ESTABLECER PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUBIR EL ANTICIPO A UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS.

CONSTRUCTORA HEFUS LTDA
Teléfonos: 4674771 - 7046072
Celular: 313- 2622060
Dirección: Calle 115 No 55B - 19. Casa 2
BOGOTÁ – COLOMBIA.

RESPUESTA:

Analiza la observación se precisa que el porcentaje del anticipo previsto para cada uno de los grupos del proceso de selección se estableció con base a los indicadores financieros. Por tal razón no es procedente su observación y la Entidad mantiene el porcentaje de anticipo previsto para el proceso.

Quinto Observante:

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07
Página 10 de 11



De: paola ozuna <paolaozunat@yahoo.com>
Enviado: sábado, 18 de diciembre de 2021 20:52
Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@enterritorio.gov.co>
Asunto: observacion INA -033-2021

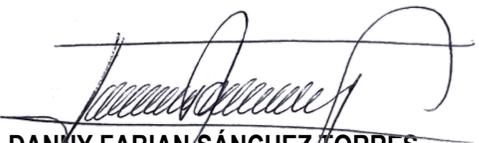
señores
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL
ENTERRITORIO.

Referencia: OBSERVACIÓN PROCESO INA - 033 - 2021
De acuerdo a los anexos técnicos del proceso INA-033-2021, me permito solicitar se aumente el anticipo que se tiene establecido del 20% al 25% en caso de que los proponentes acepte el anticipo en la carta de presentación de la propuesta.

RESPUESTA:

Analiza la observación se precisa que el porcentaje del anticipo previsto para cada uno de los grupos del proceso de selección se estableció con base a los indicadores financieros. Por tal razón no es procedente su observación y la Entidad mantiene el porcentaje de anticipo previsto para el proceso.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2021


DANNY FABIAN SÁNCHEZ TORRES
Gerente Contrato Interadministrativo 221013


ELSA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Profesional Grupo Procesos de Selección


YANIRIS PATRICIA LLANOS JIMÉNEZ
Profesional Grupo Procesos de Selección


RAUL VARGAS TORRES
Profesional Grupo Procesos de Selección


FELIPE ANDRES VACA CORTES
Profesional Junior – Grupo Planeación


OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Profesional Grupo Planeación


ALEJANDRO SEBASTIAN PEÑA MORA
Profesional Grupo Planeación

